



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0768 DE 2020
16-12-2020



“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito - Huila”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito - Huila y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**; proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de **ocho (8) empleos, con treinta y nueve (39) vacantes**, reportados por la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**, fueron publicadas el **7 de diciembre de 2018** en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

Mediante **Resolución No. 20182110173425 de 05 de diciembre de 2018**, que adquirió firmeza el **15 de diciembre del mismo año**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo identificado con el Código **OPEC No. 28993** denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06**, en la cual la señora **VILMARY MEDINA TRUJILLO** ocupó la posición **siete (7)**.

La señora **VILMARY MEDINA TRUJILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito - Huila, bajo el radicado No. 2020-00059, la cual fue admitida mediante Auto del 11 de diciembre de 2020, notificado a la CNSC el 14 del mismo mes y año, disponiendo lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO:** Accédase a la medida provisional solicitada por la accionante, en consecuencia, ordénese la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo Lista de Elegibles de la Convocatoria N° 426 de 2016. (...)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional³, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

¹ “**ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “**Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

³ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito - Huila”

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”⁴.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito (Huila), la CNSC procederá a **suspender temporalmente** la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución N° 20182110173425 del 05 de diciembre de 2018 por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código **OPEC 28993**, a partir del 14 de diciembre fecha de notificación de la medida.

De lo anterior se informará a la accionante **VILMARY MEDINA TRUJILLO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: vilmetru@yahoo.es.

La Convocatoria No.426 de 2016 Primera Convocatoria E.S.E, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito - Huila, consistente en **suspender temporalmente** la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución N° 20182110173425 del 05 de diciembre de 2018, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código OPEC 28993, a partir de 14 de diciembre de 2020, fecha de notificación de la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Pitalito - Huila**, a la dirección electrónica: j01pctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co; al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**, a la dirección electrónica: talentohumano@hospitalpitalito.gov.co; a la accionante **VILMARY MEDINA TRUJILLO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: vilmetru@yahoo.es y al Ing. **WILSON MONROY MORA**, Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, en la dirección de correo electrónico wmonroy@cns.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Elaboró: Viviana Franco Burgos

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-832-08